



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Manizales, 23 de noviembre de 2015

RECIBIDO 24 NOV 2015  
3:30 P.M.

Doctor  
**JAVIER TABARES RAMIREZ**  
Juez Primero Penal Municipal  
Con Función de Conocimiento y Depuración  
Manizales

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA  
ACCIONANTE: HECTOR MARULANDA SALGADO  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Cordialmente acudo a usted, dentro del término legal establecido para el efecto, con el fin de impugnar el fallo emitido dentro de la acción de tutela de la referencia, baso el recurso que interpongo en los siguientes argumentos:

En primer lugar, y en aras del principio de la economía procesal, solicito al señor Juez de Segunda Instancia, tener en cuenta al momento de la decisión del recurso de impugnación que hoy presento, todos los argumentos planteados en la repuesta a la acción pública de tutela.

Sobre los argumentos esbozados por parte del señor Juez dentro de la definición de la demanda presentada, efectuaré la siguiente argumentación, tendiente a que la decisión sea revocada en todas sus partes.

Es menester indicar y reiterar con firmeza que el vehículo de propiedad del accionante **NUNCA** ha prestado el servicio de transporte individual de pasajeros, ha prestado el servicio de transporte por carretera cuya competencia radica en el Ministerio de transporte y se encuentra regulado por parte del Decreto 171 de 2001.

El fallo que se impugna pretende mutar la modalidad de transporte que presta el vehículo y no solo eso pretende permitir la operación de un vehículo que se encuentra destinado para otro servicio, como taxi urbano desconociendo toda la



ALCALDIA DE MANIZALES  
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM  
TEL: 8879700 EXT: 71500  
www.manizales.gov.co





normatividad vigente sobre la materia (Decreto 172 de 2001) y como si eso fuera poco ordena que el vehículo preste ese servicio ilegal **sin que se encuentre vinculado a ninguna empresa de transporte de taxis y sin los documentos que sustentan la operación como la tarjeta de operación y LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.**

Donde queda la seguridad en el transporte, donde quedan los derechos fundamentales y derechos colectivos de la comunidad en general cuando funcionarios judiciales toman estas decisiones que van en contravía de las mas elementales garantías del interés general, como se puede cambiar de un tajo la modalidad de transporte de un vehículo sin que se efectúe el más mínimo análisis de la trascendencia de esa decisión y sin vincular a las entidades a las que ordena tomar acciones.

Manifiesta el juzgador de instancia que desde este despacho no se probó lo contrario sobre lo aducido por el accionante, es claro que desde esta Secretaría no era posible probar la inexistencia del acuerdo que se dice por parte del accionante se suscribió en el 2008 para aumentar las capacidades transportadoras y permitirle prestar el servicio y no es posible probar tal cosa simplemente porque ese tal acuerdo no existe y ni siquiera el accionante lo aporta.

En el municipio el año anterior si se formalizaron unos vehículos a la capacidad transportadora de la ciudad pero esos automotores fueron objeto de una revisión exhaustiva y un censo incluso con el concurso de la terminal de transporte donde se identificaron 87 automotores que no presentaban salidas desde esa terminal y pudo comprobarse que siempre habían prestado el servicio como taxis, se expidió en consecuencia la resolución 555 de 2014 donde se normalizó la situación de esos vehículos, sin embargo el automotor del accionante no se incluyó en tanto ha prestado el servicio por carretera en el radio de acción nacional, esto es, no se encuentra en las hipótesis fácticas de los vehículos normalizados, por ello no puede prestar el servicio en la ciudad de Manizales.

Yerra el operador judicial de instancia cuando le otorga validez probatoria a un listado aportado por el accionante de placas de vehículos y decimos que yerra por cuanto ese listado no es oficial no lo elaboró esta Secretaría.



ALCALDIA DE MANIZALES  
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM  
TEL: 8879700 EXT: 71500  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

El listado en el que se apalanca el señor Juez para tomar la decisión según se poder apreciar fue elaborado por la Asociación de Choferes de Colombia ASOCHOCOL, entidad esta que carece de autoridad para que sus actos unilaterales pueden tener efectos jurídicos vinculantes para esta Secretaría.

Según la interpretación del señor Juez entonces cualquier persona natural o jurídica puede proceder a hacer listados inconsultos y los mismos pueden representar prueba reina para demostrar desigualdades, inconcebible tal cuestión máxime cuando se trata de asuntos tan importantes y de tanta trascendencia como el transporte público.

El señor Juez no efectuó ningún análisis de la situación, la tarjeta de operación para los vehículos de transporte por carretera la expide el Ministerio de Transporte como bien se puede establecer de la simple lectura del artículo 8° del Decreto 171 de 2001, que dice:

**Artículo 9. Autoridad de transporte.** *Para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte.*

**Parágrafo.** *Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

La tarjeta de operación del vehículo debe ser expedida por el ministerio del ramo, al menos eso se desprende del contenido del artículo 62 del mismo decreto, el cual no fue analizado ni por asomo por parte del Juez de instancia:

**Artículo 62. Expedición.** *El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.*

Es claro pues que no tenía ninguna forma de prosperar la acción de tutela presentada por lo que sorprende la decisión que se impugna pues se aleja de todos los parámetros legales a mas de que se utilizó este mecanismo residual y transitorio desplazando al Juez Administrativo quien es el operador natural para



ALCALDIA DE MANIZALES  
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM  
TEL: 8879700 EXT: 71500  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

definir con base en un amplio caudal probatorio y con el tiempo necesario para efectuar un análisis de fondo la problemática planteada.

Por último es menester dejar ver que el juzgador de instancia finalmente se limitó a efectuar un calco idéntico de un fallo de tutela que no puede hacerse extensiva a la situación particular del accionante en tanto se trata de situaciones diametralmente opuestas.

### PETICIÓN

Solicitó en consecuencia al señor Juez de instancia que se revoque en todas sus partes el fallo de tutela de primera instancia.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de Tránsito y Transporte, ubicada en la Carrera 19 calle 21 esquina piso 3.

Del señor Juez,

**ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE**

Secretario de Despacho

Secretaría de Tránsito y Transporte



ALCALDIA DE MANIZALES  
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM  
TEL: 8879700 EXT: 71500  
www.manizales.gov.co

